

Senyores diputades i Senyors diputats, molt bon dia.

En primer lugar quiero aprovechar la oportunidad para expresar nuestra emoción, como colectivo, por la inminente culminación del proceso que se ha llevado a cabo para la aprobación de la nueva ley de Servicios Sociales Inclusivos. Agradecerles el esfuerzo que se ha realizado para conseguir la participación efectiva de todos los colectivos y personas implicadas.

A pesar de que hemos podido influir en la redacción del texto, nos sentimos obligadas a seguir insistiendo en dos de nuestras principales reivindicaciones.

La primera sobre la que queremos llamar su atención es sobre la composición de los equipos mínimos de atención primaria. En nuestras sucesivas aportaciones hemos querido hacer constar la ambigüedad de la redacción que se propone en el anteproyecto. En atención al espíritu de la ley, consideramos necesario que se asegure la interdisciplinariedad de la intervención, garantizando el acceso de todas las personas a la atención por parte de equipos integrados por los tres perfiles profesionales básicos que recoge la ley, esto es, Trabajo Social, Psicología y Educación Social.

Para ello, es necesaria la modificación del artículo 67.2 para asegurar que los equipos mínimos están compuestos siempre por, al menos, un o una profesional de cada una de las tres disciplinas, tal y como recogimos en nuestro escrito de enmienda.

La segunda de nuestras reivindicaciones es la que atañe al perfil profesional de referencia recogido en la redacción actual del proyecto que nos ocupa. En el artículo 70.2 se establece que esta función recaerá, salvo excepciones, en los y las profesionales del Trabajo Social.

Consideramos un acierto la creación de esta figura, puesto que servirá para canalizar el procedimiento del sistema y velar por la adecuación y coherencia de la intervención que recibe la ciudadanía. No obstante, la falta de flexibilidad a la hora de establecer el perfil de referencia que supone la concreción del perfil de Trabajo social como la figura idónea por defecto, puede traducirse en una merma en la eficacia de toda la intervención. Cada caso requiere la proximidad de un perfil profesional distinto. Por ello apostamos por la creación del personal de referencia adecuado, sin tener que recurrir a excepciones de la norma. La

formación de equipos interdisciplinarios en los que se asigna al profesional de referencia adecuado para cada caso entre los componentes del equipo (trabajador/a social, psicólogo/a, educador/a social), permite garantizar una atención más cercana e individualizada. De esta manera se garantiza el respeto a dos principios básicos recogidos en el propio texto: orientación centrada en la persona y proximidad. Un modelo de intervención integral en el que la consideración de profesional de referencia puede recaer en la profesión más adecuada entre las tres indicadas es más inclusivo, flexible y eficaz.

Por otro lado, la acotación de un único perfil profesional para el ejercicio como profesional de referencia, limitaría el derecho a la libre elección de profesional de referencia que la propia ley establece para las personas usuarias de los servicios sociales en el artículo 11.1 apartado f. Esto, por no apuntar a que podría ir en detrimento de la agilidad en la atención, puesto que podría suponer una saturación para dicho perfil. Esto, unido a la redacción del artículo 67.2 al que hacíamos referencia al principio de la intervención, puede suponer, en la práctica, que ante la disyuntiva de tener que prescindir de uno u otro perfil se opte por defecto siempre por aquel que se determina en la ley como profesional de referencia para la generalidad de los casos.

En el punto 3 de la exposición de motivos IV, se utiliza para dar soporte a la propuesta de la incorporación del profesional de referencia la Resolución de 23 de Abril de 2013, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales del Sistema para la Autonomía y la Atención a la Dependencia en el BOE de 16 de mayo de 2013. Hay que destacar y recordar que las previsiones y recomendaciones de la Resolución a la cual se hace referencia no constituyen una norma de rango de ley, si no un elenco de referencia. Este documento representa un acuerdo de una conferencia sectorial, sin ser necesariamente ni directamente aplicable ni exigible esta resolución, al no desprenderse de este acuerdo derechos subjetivos, habiéndose de respetar, en todo caso, las competencias exclusivas en servicios sociales atribuidas a las comunidades autónomas. Visto que la ley que se quiere aprobar supera el paradigma establecido en el documento que se utiliza para justificar la designación del profesional de referencia, entendemos que el profesional de referencia ha de ser cualquier profesional que configure el equipo de servicios sociales de atención primaria.

Esto, unido a la redacción del artículo 67.2 al que hacíamos referencia anteriormente puede suponer, en la práctica que, ante la disyuntiva de tener que prescindir de uno u otro perfil se opte por defecto siempre por aquel que se determina en la ley como profesional de referencia para la generalidad de los casos.

Para finalizar nuestra intervención nos gustaría citar a Fernando Fantova, consultor social, Psicólogo y educador social con un amplio recorrido, que actualmente centra su actividad en el acompañamiento en el establecimiento de estrategias a organizaciones del sector público, participando muy activamente en la elaboración del presente proyecto de ley. En su artículo “Quítate tú pa ponerme yo” que pueden consultar en su blog, hace referencia a ciertas premisas a tener en cuenta a la hora de establecer políticas sociales y que a continuación reproducimos:

1. Ninguna de las tres disciplinas y profesiones está en condiciones de conseguir una posición de hegemonía frente a las otras en el ámbito de los servicios sociales y en la práctica de la intervención social.
2. Ninguna de las tres disciplinas y profesiones puede renunciar a su papel en los grandes subprocesos del proceso de intervención social, tales como el diagnóstico, la prescripción facultativa, la planificación participativa, la ejecución de la intervención o la evaluación de la intervención.
3. Ninguna de las tres profesiones y disciplinas puede aceptar una posición subordinada a otra de ellas.
4. Ninguna de las tres disciplinas y profesiones puede renunciar ni a la dimensión individual ni a la dimensión colectiva de la intervención social.
5. Ninguna de las tres disciplinas o profesiones puede considerar las actividades de gestión o gobierno (o, dicho de otra manera, las actividades administrativas o directivas), tales como dar información, registrar información, transmitir información o coordinar a personas, como propias o características de su actividad profesional de intervención social.
6. Ninguna de las tres disciplinas y profesiones puede renunciar a ningún segmento poblacional destinatario, se defina como se defina (por edad, por capacidad funcional, por grado de inclusión relacional o por otro criterio).

Nos apoyamos en estas premisas para, como Fantova, concluir que ninguna de los tres perfiles profesionales estamos capacitados para afrontar la ardua tarea de la transformación de la realidad social en solitario. Como propone este autor “se trataría de explorar y explotar oportunidades en el proceso de construcción de unos nuevos servicios sociales y una nueva intervención social, cada vez más basadas en el conocimiento y de mayor valor añadido universal”. Queremos remarcar que nuestra pretensión, por tanto, lejos de ser corporativista, aboga por una auténtica cooperación entre los distintos perfiles

profesionales que redunde en una mayor calidad en la atención desde los servicios sociales.

Sin más que añadir, agradecemos su tiempo y la atención que han prestado a nuestras aportaciones, y quedamos a su disposición para seguir trabajando en beneficio de las personas.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Norma Gozávez Huguet', with a long horizontal stroke extending to the left.

Norma Gozávez Huguet  
Presidenta del COEESCV